



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL N° 0185-2017-GGM-MPC

Cañete, 11 de Julio de 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: Que, mediante expediente N° 006390-2017 de fecha 05 de Junio de 2017 el administrado Edgard Jacinto Cama Quispe, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 298-2016-GT-MPC, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 288° y 289° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y su modificatoria, define a la infracción como la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el Reglamento aludido. El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracción de Tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación;

Que, de acuerdo al Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y sus modificatorias, la infracción aplicada al recurrente es la M.27, la misma que señala: "Conducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular. Esta infracción no aplica para el caso de los vehículos L5 de la clasificación vehicular";

Que, el administrado haciendo uso de su derecho de defensa y al no existir reconocimiento voluntario de la infracción presentó su pedido de nulidad de la papeleta de infracción N° 059148, habiéndose declarado improcedente su pedido, por lo que procede en interponer recurso de apelación, procedimiento concordante con lo establecido por el artículo 338° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y su modificatoria;

Que, en su recurso de apelación, el recurrente argumenta que se le notificó la resolución recurrida un años tres meses después de haber sido emitida, quien firma la Resolución de Gerencia N° 298-2016-GT-MPC es el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete, que la cuestionada resolución basa su decisión en que el efectivo policial ha cumplido con consignar todos los requisitos exigidos por el artículo 328 modificado por el D.S. N° 003-2014-MTC, que no se contesta ningún argumento planteado en la solicitud de nulidad de la papeleta;

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 109, numeral 109.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que se supone que viola, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el artículo 209° de la citada Ley, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que ha sido interpuesto dentro del plazo legal, cumpliendo con los requisitos de admisibilidad para su consecución, por lo que corresponde efectuar el análisis de su recurso;

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

///...

Pág. N° 02

R.G. N° 0185-2017-GGM-MPC

Que, el recurso de impugnación debe estar dirigida a demostrar que el acto administrativo recurrido, ha utilizado fundamentos equivocados o que la administración ha evaluado indebidamente los fundamentos expuestos por el administrado;

Que, siendo así, se observa que la cuestionada resolución ha sido emitida en aparente motivación, pues no precisa con exactitud el sustento por el cual se motiva la decisión, amparándose en proposiciones sin sustentar concretamente las causas por las cuales se determina su resolución, careciendo de justificación, no se hace un análisis de fundamentos propios del recurrente; guarda un sustento en términos genéricos o vagos, vulnerándose el debido proceso;

Que, así tenemos que el principio del debido procedimiento es una institución establecida en la Ley N° 27444, en razón de lo cual *"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo"*;

Que, asimismo, debemos señalar que para validez de los actos administrativos, entre otros, debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado; conforme a lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 3, numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, debemos precisar también que la impugnada resolución no hace alusión a la facultad con que el Abg. Luis Enrique Fernández Estrella suscribe dicha resolución, habida cuenta, que mediante Resolución de Alcaldía N° 010-2016-AL-MPC de fecha 29 de enero de 2016, se encarga a partir de la fecha al mencionado abogado en el cargo de confianza de Gerente de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Cañete, en adición a sus funciones; quiere esto decir, en adición a su desempeño como Gerente Municipal, al haberse designado en dicho cargo, en ese entonces, mediante Resolución de Alcaldía N° 01-2016-AL-MPC de fecha 14 de enero de 2016; en virtud de lo cual, se tiene que el acto recurrido ha sido suscrito en su calidad de Gerente (e) de Transporte y Seguridad Vial;

Que, en ese sentido, debemos enunciar que si bien es un deber motivar los actos administrativos, también es un derecho del administrado obtener una debida motivación de los actos resolutivos que resuelven sus pretensiones, a efectos de que no se vea afectado su derecho de a la defensa; en el caso de autos se tiene que la resolución cuestionada incumple este requisito de validez, encontrándose inmersa en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 y 2 del artículo 10, así como contravenir el numeral 1 y 2 del literal 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que debe declararse la Nulidad del acto recurrido a fin de que se emita un pronunciamiento conforme a derecho;

Que, mediante Informe Legal N° 280-2017-GAJ-MPC de fecha 04 de Julio de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: 1) Que, se declare la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 298-2016-GT-MPC de fecha 15 de febrero de 2016, por el cual se declaró improcedente la Nulidad de Papeleta de infracción 059148 de fecha 30-12-2015 – infracción M.27, en el vehículo de placa de rodaje KO6510, al haberse vulnerado el principio de legalidad y el debido procedimiento, por los sustentos expuesto en el presente informe; 2) Que, se disponga que la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial emita nuevo acto administrativo con pronunciamiento ajustado y en arreglo a Ley, significándole que de conformidad con lo previsto por el numeral 4 del artículo 239° de la Ley N° 27444 y su modificatoria, constituye falta administrativa resolver sin motivación algún asunto sometido a su competencia; remitiéndose los presentes actuado con estos fines; 3) Que, se haga de conocimiento el acto administrativo que resuelva

...///





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

III...

Pág. N° 03

R.G. N° 0185-2017-GGM-MPC

los actuados a la parte interesada con las formalidades establecidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; 4) Que, al mismo tiempo, se haga de conocimiento el acto resolutorio que recaiga en el presente, a las unidades orgánicas que se relacionan con el presente procedimiento para su conocimiento y fines.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades delegadas por el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, y; contando además con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución de Gerencia N° 298-2016-GT-MPC de fecha 15 de febrero de 2016, por el cual se declaró Improcedente la Nulidad de Papeleta de Infracción 059148 de fecha 30-12-2015 – infracción M.27, en el vehículo de placa de rodaje KO6510, al haberse vulnerado el principio de legalidad y el debido procedimiento, por los sustentos expuesto en la presente resolución.

ARTICULO 2°.- DISPONER a la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial emita nuevo acto administrativo con pronunciamiento ajustado y en arreglo a Ley, significándole que de conformidad con lo previsto por el numeral 4 del artículo 239° de la Ley N° 27444 y su modificatoria, constituye falta administrativa resolver sin motivación algún asunto sometido a su competencia.

ARTICULO 3°.- NOTIFIQUESE a la parte interesada con las formalidades establecidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 4°.- Hacer de conocimiento la presente disposición a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



SABINO ALEJANDRO JULIÁN CASTILLA
GERENTE MUNICIPAL